



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00173-00
DEMANDANTE:	KELY TATIANA MELENDEZ BORREGO C.C. N° 57.340.752 en representación de los menores MILAGROS VANESSA y EUDI DE JESUS LOPEZ MELENDEZ.
DEMANDADO:	EDWIN JOSE LOPEZ DE LA HOZ C.C. N° 1.082.404.301
FECHA :	25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos consignada en el Acta de Conciliación, donde se fijó obligación alimentaria, de fecha veintiuno (21) de ENERO del 2021 firmada por las partes y en favor de sus menores hijos.

Una vez revisada, y por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la presente demanda imprimiéndole el trámite del proceso EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas y por las que se causen de forma subsiguiente.

En cuanto a la solicitud de descuento del 30% del salario devengado por el demandado, se destaca que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, es procedente como medida para garantizar el pago de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores MILAGROS VANESSA LOPEZ MELENDEZ y EUDI DE JESUS LOPEZ MELENDEZ, en contra del señor EDWIN JOSE LOPEZ DE LA HOZ C.C. N° 1.082.404.301 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.800.000) la cual deberá pagarse en el término de cinco (5) días y las que en lo sucesivo se causen según lo dispuesto en el Art. 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.



TERCERO: Ordénese el descuento mensual de la suma equivalente al 30% del salario que recibe el señor EDWIN JOSE LOPEZ DE LA HOZ C.C. N° 1.082.404.301, en su calidad de EMPLEADO de la empresa VIGILANCIA PRIVADA GLOBAL, por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS. Ofíciase.

CUARTO: Se ordena igualmente que dichos descuentos deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora, KELY TATIANA MELENDEZ BORREGO C.C. N° 57.340.752 haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla "tipo 6" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada